



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1999/82  
20 de febrero de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
55° período de sesiones  
Tema 15 del programa provisional

CUESTIONES INDÍGENAS

Informe del grupo de trabajo establecido de conformidad con  
la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos

Presidente-Relator: Sr. José Urrutia (Perú)

INTRODUCCIÓN

1. En la resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. El Consejo Económico y Social hizo suya esta decisión en la resolución 1995/32, de 25 de julio de 1995.
2. El grupo de trabajo celebró 6 sesiones oficiales y 14 sesiones plenarias oficiosas durante el período comprendido entre el 30 de noviembre y el 11 de diciembre de 1998. Participaron en las reuniones del grupo de trabajo 372 personas, incluidos 47 representantes de gobiernos, 47 de organizaciones indígenas y 19 de organizaciones no gubernamentales.
3. En el presente informe se deja constancia del debate general. El informe no refleja el debate que tuvo lugar en las sesiones plenarias oficiosas.

4. El presente informe no es más que un acta del debate general y no supone la aceptación del empleo de las expresiones "pueblos indígenas" o "poblaciones indígenas". En él se utilizan ambas sin perjuicio de las posiciones de las distintas delegaciones, entre las cuales aún subsisten diferencias de criterio.

5. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró abierto el período de sesiones del grupo de trabajo.

6. En la primera sesión, el grupo de trabajo reeligió Presidente-Relator por unanimidad al Sr. José Urrutia (Perú).

#### Documentación

7. El grupo de trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

Programa provisional (E/CN.4/1998/WG.15/1);

Proyecto de informe del grupo de trabajo establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995 (E/CN.4/1996/WG.15/CRP.1 a 3);

Lista provisional de participantes (E/CN.4/1998/WG.15/Misc.1);

Lista de asistentes (E/CN.4/1998/WG.15/INF.1).

8. Se pusieron a disposición del grupo de trabajo los siguientes documentos de antecedentes:

Examen técnico del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: nota de la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/1994/2);

Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1);

Resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

Resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración;

Informe del grupo de trabajo establecido en virtud de la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995, sobre sus períodos de sesiones primero, segundo y tercero (E/CN.4/1996/84; E/CN.4/1997/102; E/CN.4/1998/106; y E/CN.4/1998/106/Corr.1).

Participación en el período de sesiones

9. Estuvieron representados los siguientes Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos: Alemania, Argentina, Bangladesh, Brasil, Canadá, Chile, China, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Japón, Malasia, México, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

10. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados Miembros de las Naciones Unidas: Angola, Argelia, Australia, Bélgica, Bolivia, Colombia, Costa Rica, España, Estonia, Finlandia, Irán (República Islámica del), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Portugal, República Árabe Siria y Suecia.

11. Estuvieron representados por observadores los siguientes Estados no miembros: Santa Sede y Suiza.

12. Estuvieron representados por observadores los siguientes organismos especializados de las Naciones Unidas: Grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y Organización Mundial del Comercio.

13. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (de carácter general, de carácter especial y de la lista):

Organizaciones indígenas: Aboriginal and Torres Strait Islanders Commission (ATSIC), Asociación Indígena Mundial, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Conferencia Circumpolar Inuit, Consejo Suomi, Consejo Indio de América del Sur, Consejo Innu de Nitassinan, Consejo Internacional de Tratados Indios, Gran Consejo de los Crees (EYYOU ITCHEE), Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Indígenas y secretaría de los Servicios Jurídicos Nacionales para Aborígenes e Isleños (NAILSS).

Organizaciones no gubernamentales: Asociación Estadounidense de Juristas, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Estadounidenses, Centro Internacional de Derechos Humanos y Desarrollo Democrático, Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM), Coalición Internacional Hábitat, Conferencia Asiática Budista por la Paz, Fian - Foodfirst Information and Action Network, Foro Cultural Asiático para el Desarrollo, Friends World Committee for Consultation (cuáqueros), Grupo Internacional de Trabajo pro Cuestiones Indígenas, Grupo de Derechos de las Minorías, Movimiento Internacional contra todas las formas de discriminación y racismo, Norte-Sur XXI, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Educación, Servicio Internacional de Derechos Humanos y Sociedad pro Pueblos Amenazados, Worldview International Foundation.

14. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones de poblaciones indígenas acreditadas de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos: Aboriginal Legal Service of Western Australia (INC), Alianza de los Pueblos Cordillera, Alianza Internacional de Poblaciones Indígenas Tribales de los Bosques Tropicales, American Indian Law Alliance, Asamblea Nacional Indígena Plural para la Autonomía, Asamblea de Naciones Primigenias, Asociación Napguana, Asociación de Mujeres Indígenas del Centro Oeste Paulista, Asociación Ainu de Sapporo, Asociación de los Shor, Asociación Ainu de Hokkaido, Asociación de Desarrollo MAA, Catawba Indian Nation, Central Land Council, Christian Spiritual Youth Ministry, Comisión Internacional de Derechos de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ), Comité de Consulta Finno-Ugric, Confederación India de Poblaciones Indígenas y Tribales, Consejo de Todas Las Tierras Mapuche, Federación de Organizaciones Amerindias de Guyana, Federación de Pueblos Lumad Mindanaw, Foundation for Aboriginal and Islander Research Action (FAIRA), Fundación L'aAuravetl'An/Consejo de Ancianos Chukchi, Ikce Wicasa ta Omniciye, Indigenous Woman Aboriginal Corporation, Louis Bull Cree Nation, Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, Métis National Council, Montana Cree Nation, Navajo Nation, Nueva Asociación pro Cultura y Artes Populares, Organización de Educación y Cultura para Promover la Restauración y la Transición (ECOART) y Servicio de Desarrollo e Información de los Pueblos Indígenas del Nepal.

#### I. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

15. En su declaración de apertura, hecha en la primera sesión, el Presidente-Relator dijo que la finalidad principal del período de sesiones era seguir avanzando. Expresó la esperanza de que el grupo de trabajo hiciera todo lo posible para llegar a un acuerdo sobre algunos aspectos concretos y pudiera presentar resultados palpables a la Comisión de Derechos Humanos en su 55° período de sesiones. Agregó que era menester proseguir el diálogo y las consultas entre los gobiernos y los representantes indígenas.

16. En la primera sesión se aprobó el programa provisional (E/CN.4/1998/WG.15/1).

17. El Presidente-Relator propuso que el período de sesiones se iniciara con un debate general en sesión plenaria oficial, para dar la oportunidad de hacer observaciones generales a las delegaciones que participaban por primera vez y a las que desearan formular nuevas observaciones sobre el proyecto de declaración. Por lo demás, las sesiones plenarias oficiales se reservarían para la aprobación de los artículos convenidos por consenso en las sesiones plenarias oficiosas. Propuso asimismo que el grupo de trabajo siguiera intercambiando opiniones sobre los principios en que se basaban los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 44 y 45, con miras a determinar si había consenso al respecto, de manera que se pudiera considerar su aprobación en una etapa posterior. A este intercambio de opiniones seguiría un debate general sobre los principios fundamentales incorporados en el proyecto de declaración, como el derecho a la libre determinación y su alcance. Por último, propuso que el grupo de trabajo examinara los artículos 15, 16, 17 y 18, sobre los que ya se había logrado un amplio consenso en el tercer período de sesiones, a fin de

llegar a un acuerdo final. En cuanto a la duración de las intervenciones, el Presidente-Relator propuso cinco minutos por participante, y les pidió que aprovecharan bien ese tiempo para debatir artículos específicos.

18. El grupo de trabajo aprobó las propuestas sobre la organización de los trabajos.

## II. DEBATE GENERAL

19. Las delegaciones de observadores indígenas señalaron que consideraban que el proyecto de declaración era un conjunto de normas mínimas para la promoción y protección de los derechos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas y pidieron al grupo de trabajo que recomendara la aprobación inmediata del proyecto de declaración en su forma actual. Afirmaron que el derecho a la libre determinación establecido en el artículo 3 era el principio fundamental sobre el que se basaba el proyecto de declaración. Varias delegaciones indígenas expresaron su preocupación por el hecho de que algunos Gobiernos querían presentar algunas partes del proyecto de declaración como polémicas.

20. El observador del Movimiento Indio "Tupaj Amaru" dijo que al examinar el proyecto de declaración debía prestarse especial atención a conceptos tales como el reconocimiento del derecho de las poblaciones indígenas a definirse a sí mismas como pueblos, el principio de la libre determinación, el ejercicio de la propiedad colectiva y ancestral sobre la tierra, la soberanía sobre los recursos naturales y la protección jurídica de la propiedad cultural e intelectual.

21. El observador de la Navajo Nation declaró que el principio fundamental sobre el que se basaba el proyecto de declaración era el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, incluidos los pueblos indígenas. Señaló que muchos Gobiernos se oponían al reconocimiento de ese derecho por miedo a que entrañara un derecho de secesión de los Estados actuales. Declaró que ese miedo era infundado y que el ejercicio del derecho a la libre determinación no amenazaba la seguridad de los Estados. Instó a los Gobiernos a que consideraran el derecho a la libre determinación como una manera de proporcionar los medios jurídicos para proteger y promover los derechos humanos de todos los pueblos.

22. El observador de la Comisión Jurídica para el Autodesarrollo de los Pueblos Originarios Andinos (CAPAJ) se refirió a la reunión celebrada por las organizaciones indígenas de la región andina en abril de 1998 para debatir el proyecto de declaración. En dicha reunión se expresó el parecer de que el proyecto de declaración era compatible con la legislación nacional de numerosos países de la región. El observador expresó la esperanza de que el proyecto de declaración se convirtiera pronto en una realidad.

23. El observador de la Aboriginal and Torres Strait Islanders Commission dijo que los participantes debían tener en cuenta en los debates tres principios, a saber: la igualdad, la no discriminación y la prohibición

absoluta de la discriminación racial y declaró que estaba dispuesto a participar en un diálogo abierto en consonancia con esos principios.

24. El observador de la Asociación Indígena Mundial reiteró la necesidad de que se hiciera hincapié en el derecho a la libre determinación, y señaló que las poblaciones indígenas debían disfrutar de todos los derechos humanos básicos, como el derecho a ser libre y a determinar la propia cultura, religión, ciudadanía y forma de gobierno; ello constituía el derecho inalienable de las poblaciones indígenas a su identidad.

25. El observador del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas subrayó la importancia de los derechos colectivos enunciados en el proyecto de declaración y afirmó que los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes no abordaban adecuadamente las necesidades y los derechos de las poblaciones indígenas; por lo tanto, era necesario adoptar el proyecto de declaración lo antes posible. El observador instó a los gobiernos a que demostraran la voluntad política necesaria para que el proyecto de declaración se aprobara en su forma actual.

26. El observador del Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo dijo que si los gobiernos deseaban que el proyecto de declaración conservara su carácter universal, no debían insistir en una definición del término "poblaciones indígenas".

27. El observador de la Asociación Ainu de Sapporo dijo que un año antes sólo se habían aprobado dos artículos y señaló con preocupación que a ese ritmo demoraría decenios la aprobación del texto completo.

28. El observador del Centro de Recursos Jurídicos para los Indios expresó inquietud por la posición de la delegación de los Estados Unidos de América respecto del derecho a la libre determinación y afirmó que ese rechazo del derecho de las poblaciones indígenas a la libre determinación se basaba en una interpretación limitada del concepto. El observador de Navajo Nation manifestó opiniones y preocupaciones análogas respecto de la posición de los Estados Unidos de América.

29. El observador de la Conferencia Inuit Circumpolar reiteró su apoyo al proyecto de declaración en su forma actual, que, de aprobarse, garantizaría los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de las poblaciones indígenas y abriría un sendero de paz basado en el respeto mutuo. Recalcó asimismo la importancia del derecho a la libre determinación.

30. El observador del Consejo Saami afirmó que el proyecto de declaración garantizaba los derechos básicos y los derechos políticos y jurídicos fundamentales de las poblaciones indígenas y constituía un progreso importante, principalmente porque subrayaba el principio de la igualdad de los pueblos indígenas, principio que solía denegarse por motivos de discriminación. También declaró que, aunque el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas podía ejercerse mediante diversos mecanismos y acuerdos en el marco del Estado interesado, no podía ser objeto de limitaciones.

31. El observador del Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático se refirió al artículo 3 sobre el derecho a la libre determinación y al innecesario temor de los gobiernos de que el reconocimiento de ese derecho condujera a la secesión.
32. La Observadora del Consejo Internacional de Tratados Indios expresó preocupación por la declaración hecha por la Representante de los Estados Unidos de América en relación con el término "poblaciones indígenas". Consideró que se trataba de un intento de volver a definir el alcance del proyecto de declaración, lo cual, a su juicio, era inadmisibile.
33. El observador del Gran Consejo de los Crees señaló que compartía las opiniones expresadas por la Observadora del Consejo Internacional de Tratados Indios. Manifestó su satisfacción por las declaraciones de la Representante de Dinamarca, quien había reconocido que los derechos humanos eran universales y debían estar garantizados por todas las personas sin discriminación y ser observados por todos los países. Subrayó asimismo que el proyecto de declaración no suponía una amenaza para la soberanía, la riqueza o la integridad territorial de los Estados.
34. El observador de la Asamblea Nacional Indígena Plural para la Autonomía manifestó inquietud por los intentos de algunos gobiernos de retrasar la aprobación del proyecto de declaración. Señaló asimismo que el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas no afectaría a la soberanía de los Estados.
35. El observador de la Asociación de los Shor señaló a la atención del grupo de trabajo que las condiciones de vida de las poblaciones indígenas en la Federación de Rusia habían empeorado y que muchas de esas poblaciones estaban a punto de extinguirse por carecer de protección jurídica para sus derechos. A este respecto, consideró urgente que se aprobara el proyecto de declaración sin modificaciones, ya que el documento contenía las normas mínimas para la protección de los derechos de las poblaciones indígenas.
36. La Lumad Mindanaw Peoples Federation pidió que el proyecto de declaración se aprobara sin modificaciones.
37. La Observadora del Centro de Recursos Jurídicos para los Indios subrayó la importancia de la dinámica y de los principios en que se basaba el proyecto de declaración y dijo que sería contraproducente analizar cada artículo sin tener en cuenta el contexto apropiado. Asimismo, puso de relieve el carácter interactivo de los principios básicos y los derechos que se estipulaban en el proyecto de declaración.
38. El observador del Nepal Indigenous Peoples Development and Information Service señaló a la atención del grupo de trabajo la importancia de que se reconociera la existencia de las poblaciones indígenas y su derecho a la libre determinación.

39. El observador de la Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales expresó su beneplácito por la visita realizada la semana anterior por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a su comunidad en el Canadá. Dirigentes indígenas de las cuatro naciones Cree de Hobbema habían examinado el proyecto de declaración y otras cuestiones internacionales con la Alta Comisionada.

40. La Representante de los Estados Unidos de América señaló que, al negociar la aprobación del proyecto de declaración, su delegación consideraba fundamentales varias cuestiones: a) el proceso: la nueva declaración había de basarse en los principios establecidos en los instrumentos básicos de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales y la Declaración de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y debía ser compatible con esos principios. A su juicio, no debería ser necesario convertir las aspiraciones u objetivos en "derechos" para concentrar la atención en ellos; b) la universalidad: el Grupo de trabajo debía examinar el campo de aplicación del proyecto de declaración. Aunque en éste se hacía alusión sistemáticamente a las "poblaciones indígenas", no definía ese término, por lo que parecía importante disponer de una definición universalmente aceptada de la expresión "poblaciones indígenas"; c) las realidades locales: varias formulaciones del proyecto de declaración desalentarían, en lugar de alentar, el apoyo de los Estados más interesados, en particular de los que tienen importantes poblaciones indígenas. Una forma de contribuir a asegurar un amplio apoyo internacional sería incluir en la declaración, en el contexto del principio de universalidad, una disposición en que se reconociera que los diferentes gobiernos y poblaciones indígenas podrían tener en cuenta las realidades locales al aplicar el proyecto de declaración; d) la autonomía: los Estados Unidos de América no creían que el derecho internacional confiriera a los grupos indígenas de todas partes el derecho a la libre determinación, que, tal como se había interpretado, comprendía el derecho a la separación o secesión del resto de la sociedad; e) los derechos individuales: puesto que el derecho internacional, con algunas excepciones, promovía y protegía el derecho de los individuos, en contraposición a los grupos, sería confuso declarar que el derecho internacional concedía ciertos derechos a los "pueblos indígenas" como tales. Por último, la oradora señaló que por esos motivos el Gobierno de su país instaba al grupo de trabajo a que siguiera el criterio adoptado en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en que se hablaba de las "personas pertenecientes a minorías", y no de las "minorías", y en cuyo párrafo 1 del artículo 3 se estipulaba que "las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna".

41. El representante del Canadá opinó que debían celebrarse más consultas entre los participantes para lograr avanzar, y que los debates debían concentrarse en los artículos 15 a 18 con vistas a aprobarlos en primera lectura, si existía un consenso suficiente.

42. El observador de Nueva Zelandia dijo que la tarea de encontrar elementos comunes exigía que todos los participantes entablaran de manera plena y constructiva un verdadero diálogo y consideró importante concentrarse en algunos artículos, como el 15, el 16, el 17 y el 18.

43. El observador de Australia dijo que era importante que el grupo de trabajo lograra progresos sustantivos en el período de sesiones en curso, como una señal para la comunidad internacional más amplia. Ello incluiría la aceptación provisional del texto de más artículos y exigiría el compromiso y la participación creadora de todos los interesados. El año anterior se habían logrado progresos con respecto a los artículos 15 a 18, y ahora era menester llegar a un acuerdo sobre ellos y comenzar a trabajar en otros. Asimismo, declaró que el grupo de trabajo debía seguir examinando las cuestiones centrales del proyecto de declaración, como el alcance y el concepto de libre determinación.

44. El representante del Ecuador señaló que el Gobierno de su país estaba empeñado en promover los derechos de los pueblos indígenas mediante una contribución constructiva a la realización del proyecto de declaración.

45. La Observadora de Dinamarca dijo que, al examinar el proyecto de declaración, era importante tener en cuenta la gran cantidad de intereses diferentes que estaban en juego y hacer el máximo esfuerzo posible para abrir nuevos caminos con vistas a proteger y garantizar el derecho de las poblaciones indígenas que eran particularmente vulnerables y que afrontaban grandes problemas y amenazas para sus culturas y su sustento. Cabía subrayar que, por largo, difícil y engorroso que fuera el proceso, no podría llevarse a término sin la plena participación de los interesados, es decir, de las poblaciones indígenas. Además, la generación de confianza y comprensión mutua entre las poblaciones indígenas y los Estados, aunque menos tangible, era otro criterio importante para el éxito a más largo plazo.

46. La representante de China consideró que el proyecto de declaración constituía una buena base para el debate e hizo un llamamiento a todas las partes para que demostraran buena voluntad y flexibilidad a los efectos de lograr progresos. Opinaba que el proyecto de declaración debía tener un alcance bien definido; no obstante, con miras a facilitar el proceso de redacción, su delegación estaba de acuerdo en que el grupo de trabajo examinara esta cuestión en una etapa posterior. Además, expresó la esperanza de que los grupos indígenas participaran plenamente en el examen.

47. El representante de Noruega declaró que el grupo de trabajo debía realizar más esfuerzos para aprobar los artículos 15 a 18 durante el período de sesiones en curso.

48. El representante de la Federación de Rusia subrayó la necesidad de que el grupo de trabajo siguiera trabajando en el texto. El Gobierno de su país estaba dispuesto a participar y a apoyar la labor del grupo de trabajo.

49. El representante de la Argentina opinó que los derechos humanos eran, por su naturaleza misma, individuales, y expresó la preocupación de que los derechos colectivos pudieran ejercerse en detrimento del goce de los derechos individuales. Sin embargo, sostuvo que con ello no se negaba la defensa colectiva de los derechos, por ejemplo de los derechos a la tierra.

50. Durante la cuarta sesión oficial del grupo de trabajo, celebrada el 4 de diciembre de 1998, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada para los Derechos Humanos formuló una declaración ante el grupo de trabajo. Dio la bienvenida a los participantes y felicitó al Presidente, Sr. José Urrutia, por su reelección. Mencionó la visita que había realizado recientemente al Canadá, en la que tuvo la oportunidad de reunirse con los jefes cree de las Cuatro Naciones de Hobbema.

51. La Alta Comisionada expresó su apoyo a la propuesta hecha por el Presidente respecto de la labor de la cuarta sesión oficial, en particular el objetivo de aprobar los artículos 15, 16, 17 y 18. Destacó la importancia de que se estableciera un diálogo abierto entre los representantes de los indígenas y los Estados. Además, dijo que en la declaración se deberían establecer normas internacionales mínimas para los derechos de los pueblos indígenas y recoger las aspiraciones con la finalidad de elaborar principios amplios para la protección de los derechos de los pueblos indígenas.

52. La Alta Comisionada, en su calidad de Coordinadora del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas, alentó a los gobiernos a que adoptaran la declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas antes de que finalizara el Decenio (2004). Instó también a los gobiernos a que hicieran contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias del Decenio Internacional.

53. La Alta Comisionada afirmó que los progresos no deberían medirse solamente por el número de artículos aprobados sino también por los adelantos alcanzados en pos de un diálogo auténtico y una comprensión más profunda de las aspiraciones y preocupaciones de los demás. Aseguró al grupo de trabajo que estaba dispuesta a prestar asistencia y a facilitar el diálogo con miras a llegar al consenso. A este respecto dijo que debería considerarse la posibilidad de celebrar consultas a nivel regional.

54. Los jefes indígenas felicitaron a la Alta Comisionada y expresaron agradecimiento por su apoyo y dedicación a la protección y promoción de los derechos humanos de las poblaciones indígenas. Se insistió en que la Asamblea General había declarado que la adopción de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas era uno de los principales objetivos del Decenio Internacional. Además, se dijo que la aprobación inmediata de una declaración era la medida mínima que podía adoptarse para establecer una protección adecuada de los derechos de las poblaciones indígenas.

55. Los jefes indígenas instaron a la Alta Comisionada a que estableciera un mecanismo de comunicación entre su Oficina y los pueblos indígenas para que éstos pudieran mantenerla informada acerca de sus preocupaciones.

56. Además, se pidió respetuosamente a la Alta Comisionada y al Secretario General que dieran su apoyo a la aprobación inmediata del proyecto de declaración.

57. En su quinta sesión oficiosa, celebrada el 10 de diciembre de 1998, el grupo de trabajo celebró el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Presidente-Relator calificó la Declaración Universal de instrumento internacional fundador de los derechos humanos. Dijo que la Declaración, aprobada en 1948, en medio de las repercusiones de la segunda guerra mundial, establecía valores y derechos comunes que se aplicaban a todos los pueblos y naciones. Señaló que la Declaración Universal se había convertido en el documento básico de la creación de un sistema internacional para la protección y promoción de los derechos humanos. Se refirió a los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, a las convenciones contra la discriminación racial, la tortura y sobre los derechos del niño, así como a otras convenciones y declaraciones de las Naciones Unidas.

58. El Presidente-Relator declaró que la realización de los derechos humanos seguía siendo la tarea más difícil en el entorno complejo y en evolución que caracterizaba a las relaciones internacionales. Señaló que en esos momentos se consideraba necesario adoptar un nuevo programa mundial en consonancia con la situación actual, del que los derechos humanos constituían una parte especial. Declaró que la protección de los derechos de los indígenas debía formar parte de ese nuevo programa mundial. Opinó que era necesario un espíritu de apertura y flexibilidad para hallar nuevas soluciones. También dijo que apoyaba a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas en sus esfuerzos para intercambiar ideas y fomentar una "asociación mundial" de los derechos humanos. Para terminar alentó a los gobiernos, a los pueblos indígenas y a las organizaciones no gubernamentales a que permanecieran unidos en la lucha contra los verdaderos peligros del futuro, a saber, el hambre, la extrema pobreza, el analfabetismo y la explotación infantil.

59. El Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Bertie Ramcharan, pronunció un discurso ante el grupo de trabajo. Dijo que la Alta Comisionada y toda su Oficina apoyaban firmemente la labor del grupo de trabajo. Destacó la importancia de alcanzar el consenso respecto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas con el fin de establecer normas internacionales mínimas relativas a los derechos de los pueblos indígenas. Además, encomió la labor del grupo de trabajo sobre Poblaciones Indígenas por su importante contribución al proceso de redacción del proyecto de declaración. Informó al grupo de trabajo de que la Asamblea General había aprobado, el 9 de diciembre de 1998, la Declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de Grupos y Órganos Individuales de la Sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos ("Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos").

60. Los jefes indígenas, representados por la Sra. Naomi Kipuri, presentó la siguiente declaración conjunta de los indígenas al grupo de trabajo:

"Las nobles y humanas palabras de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que celebramos hoy, resplandecen y hacen abrigar grandes esperanzas a quienes padecen la larga noche de la injusticia. Apreciamos la función del nuevo Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y le felicitamos por su nombramiento. Para tantos pueblos, especialmente los numerosos pueblos indígenas, las palabras de la Declaración están llenas de promesas que quisiéramos ver hechas realidad.

TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY Y TIENEN, SIN DISTINCIÓN, DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN DE LA LEY. Desearía que fuera una realidad el que todos los países renunciaran a las leyes que amenazan a los pueblos indígenas en forma desigual y les privan de sus derechos.

TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA VIDA... Desearía que fuera realidad para los pueblos indígenas de África y de otras partes que se ven expulsados de sus tierras y que ya no pueden velar por su subsistencia debidamente.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROPIEDAD... Desearía que fuera realidad para los pueblos aborígenes australianos y todos los pueblos indígenas la posibilidad de reclamar, sin obstáculos, el derecho de propiedad original sobre nuestras tierras.

NADIE SERÁ PRIVADO ARBITRARIAMENTE DE SU PROPIEDAD. Desearía que fuera realidad para los masai, los miskitos, los pueblos indios innu y otros cuyas tierras todavía no se reconocen ni respetan.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN. Cómo desearía que fuera realidad para los pueblos indígenas cuyos lugares sagrados han sido expoliados y profanados.

NADIE SERÁ SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Desearía que fuera realidad que miembros de los pueblos indígenas no padecieran tanto ni murieran con tanta frecuencia en el encierro en el mundo entero.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE ESTABLEZCA UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL... Desearía que fuera realidad para tantos pueblos indígenas independientes que sufren la barbarie y la anarquía de otros. Desearía un orden internacional en el que los pueblos indígenas desempeñaran una función plena en pie de igualdad.

Todavía podemos lograr que las promesas de la Declaración Universal se conviertan en realidad. Un gran paso hacia el cumplimiento de esas promesas sería que los países del mundo adoptaran la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Cincuenta años después de que los Estados aprobaran la Declaración Universal de Derechos Humanos nos preguntamos en quiénes pensaban cuando escribieron esas palabras, pues, según lo entendemos como pueblos indígenas, los derechos humanos no pueden ser simplemente derechos individuales, ni siquiera únicamente derechos de seres humanos, sino que han de ser derechos de cuanto constituye la vida, la naturaleza, los bosques, los ríos, las plantas y los animales.

Por lo tanto, cuando hablamos de nuestros derechos como pueblos indígenas, nos referimos a los derechos de las colectividades que constituyen las plantas, los animales y la vida humana. El respeto de los derechos humanos equivale a prevenir la aniquilación de la diversidad. La propia naturaleza nos muestra cuán necesaria es la diversidad para la vida.

Felicitemos a las mujeres y a los hombres que redactaron y aprobaron la Declaración Universal en 1948. Quizá pensaran en el verdadero significado de los derechos humanos. Pero, con el paso de los años, quienes persiguen el poder político y económico han empañado los ideales que sirvieron de inspiración para la Declaración Universal.

Tal es el caso de la Amazonia, por ejemplo, donde se destruyen la naturaleza y los recursos minerales. Desde Alaska hasta la Patagonia, desde el Atlántico hasta el Pacífico, y en realidad en el mundo entero, las empresas transnacionales destruyen la vida misma y no sólo a los pueblos indígenas.

Si podemos lograr unas relaciones equilibradas, justas y en pie de igualdad entre los pueblos, podremos impedir conflictos, desacuerdos y confrontaciones como las que tienen lugar en América Central y del Sur, en África, en Asia, en el Pacífico y en otras partes del mundo donde viven pueblos indígenas. Respetar los derechos humanos es lograr la paz."

61. El Presidente-Relator recordó y apoyó la sugerencia hecha por varias delegaciones, así como por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, de que se celebraran consultas regionales entre los gobiernos y las poblaciones indígenas en un esfuerzo para facilitar el proceso de creación de un mayor consenso antes de la celebración del quinto período de sesiones del grupo de trabajo. Convino, en nombre del grupo de trabajo, en dar seguimiento a la cuestión de las consultas regionales con la Alta Comisionada tan pronto fuera posible.

62. En su declaración de clausura, el Presidente-Relator dijo que la atmósfera en que se había celebrado el cuarto período de sesiones había mejorado en comparación con la de sesiones anteriores y que consideraba que el diálogo se había celebrado en forma transparente y abierta y se habían sentado las bases para lograr resultados más palpables en el futuro. Admitió que había confiado en que se aprobaran uno o más artículos en el período de sesiones, pero añadió que consideraba que la aprobación de artículo no era la única medida de los progresos alcanzados. El Presidente-Relator hizo

referencia al aumento del número de consultas oficiosas de carácter regional, sobre todo entre los gobiernos y las poblaciones indígenas, las cuales, según dijo, habían contribuido a una mayor comprensión.

63. Si bien se había logrado el consenso respecto de los principios sobre los que se basaban los artículos examinados en el período de sesiones en curso, el Presidente-Relator observó que todavía era necesario hallar consenso sobre el texto definitivo de esos artículos. Además, señaló que todos los participantes parecían estar más dispuestos a tomar en consideración los criterios de otros, lo que redundaría en un proyecto de declaración más logrado.

64. El Presidente-Relator propuso que en el período de sesiones siguiente del grupo de trabajo, los delegados se concentraran en los artículos 15, 16, 17 y 18 respecto de los cuales ya había un buen punto de partida. Sugirió que se podría seguir examinando los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 44 a fin de conocer propuestas concretas con miras a mejorar el texto. Dijo que los contactos entre los gobiernos y las poblaciones indígenas debían aumentar a nivel regional y que los participantes no tenían que esperar a que las Naciones Unidas tuvieran esa iniciativa. Hizo un llamamiento también a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales para que aportaran contribuciones financieras al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas de manera que se pudiera ayudar a los participantes indígenas, lo cual facilitaría la participación más amplia posible de delegaciones.

#### Ámbito de aplicación y la expresión "poblaciones indígenas"

65. El grupo de trabajo celebró una reunión oficiosa sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación del proyecto de declaración y si era menester que hubiera una definición de la expresión "poblaciones indígenas". El Presidente-Relator señaló que todos los gobiernos habían reafirmado que el ámbito de aplicación de la declaración debería ser universal. La mayor parte de los gobiernos manifestaron la opinión de que no era necesario incluir en la declaración una definición de la expresión "poblaciones indígenas". Muchos gobiernos reconocieron que la identificación propia era el factor más importante para determinar quién es indígena. Algunos gobiernos opinaron que sería conveniente contar con una definición de la expresión "poblaciones indígenas" por mor de la claridad, pero que el que no hubiera una definición no debería impedir que el grupo de trabajo hiciera progresos en su labor sustantiva.

66. Los representantes indígenas opinaron que no era necesaria una definición de la expresión "poblaciones indígenas", y que las poblaciones indígenas tenían el derecho a identificarse a sí mismas como indígenas y a ser reconocidas como tales. Además, los representantes indígenas afirmaron que el ámbito de aplicación de la declaración debería ser universal.

67. El Presidente-Relator señaló que, gracias a un fructífero intercambio de opiniones, todos entendían que el proyecto de declaración debía ser de aplicación universal y de que no era necesario un acuerdo sobre la cuestión de la definición para seguir debatiendo sobre el proyecto de declaración.

El derecho a la libre determinación

68. El grupo de trabajo celebró tres reuniones oficiosas sobre los principios en que se basaba el artículo 3. El Presidente-Relator señaló que todos los gobiernos reafirmaban el principio de que todos los pueblos tenían el derecho a la libre determinación en virtud del derecho internacional y que debería aplicarse de manera equitativa y universal. Algunos gobiernos expresaron la opinión de que era toda la población de un Estado la que tenía derecho a la libre determinación en virtud del derecho internacional, incluido el derecho a procurar la independencia, entre otras posibilidades. Otros Estados indicaron que era necesario aclarar más el alcance del concepto. Diversos gobiernos manifestaron su apoyo al principio de la libre determinación de las poblaciones indígenas, sin perjuicio de la soberanía y la integridad territorial de un Estado.

69. El Presidente Relator señaló que la delegación de un gobierno había expresado su firme apoyo al artículo 3 en la forma en que estaba redactado y que no podría aceptar que se atenuara la forma en que se expresaba el concepto contenido en el artículo 3. También señaló que la delegación de otro gobierno había visto problemas fundamentales con la aplicación del derecho a la libre determinación en ese contexto y había sugerido otra terminología. Además, otros participantes gubernamentales habían dicho que el texto de la Declaración tenía que declarar explícitamente cualquier consenso alcanzado respecto del ejercicio del derecho a la libre determinación de las poblaciones indígenas.

70. Los representantes indígenas consideraron que incluir el derecho a la libre determinación era fundamental para la declaración y que ese derecho servía de base a todas las demás disposiciones del proyecto. Se dijo que el derecho a la libre determinación de todos los pueblos quedaba establecido en el derecho internacional, que abarcaba los instrumentos de derechos humanos y que, por consiguiente, debería aplicarse también a las poblaciones indígenas sin discriminación alguna. Muchos representantes indígenas afirmaron que el derecho a la libre determinación de las poblaciones indígenas no debería considerarse como una amenaza a la integridad territorial de los Estados nacionales existentes. Algunos representantes indígenas dijeron que la autonomía y el gobierno autónomo podrían ser los principales medios para ejercer su derecho a la libre determinación, pero que no se les podía limitar solamente a esas posibilidades.

71. El Presidente-Relator señaló que algunas delegaciones habían expresado la opinión de que podría lograrse un consenso siempre que el ejercicio del derecho a la libre determinación no afectara a la integridad territorial o la soberanía de los Estados.

Artículos 1, 2, 12, 13, 14, 44 y 45

72. El Presidente-Relator dijo que los resultados de las reuniones oficiosas sobre los artículos 1, 2, 12, 13, 14, 44 y 45 habían sido positivos, y que existía consenso sobre los principios que servían de fundamento a los artículos 1, 2, 12, 13 y 14. Sin embargo, señaló que todavía existían

dificultades con respecto al texto. Indicó que algunos representantes gubernamentales habían emitido la opinión de que podrían aceptar esos artículos como estaban redactados en esos momentos. También manifestó que varios gobiernos estaban dispuestos a formular propuestas concretas sobre esos artículos en el momento apropiado. Algunas delegaciones gubernamentales eran receptivas a propuestas que mejoraran el texto. El Presidente-Relator declaró que algunas delegaciones gubernamentales habían celebrado consultas sobre los artículos 44 y 45. Dijo que el artículo 44 podía aceptarse con una referencia a los derechos individuales, cuando se lograra un consenso sobre la utilización del término "poblaciones". En cuanto al artículo 45, el Presidente-Relator señaló que la redacción actual no planteaba dificultades a ninguna de las delegaciones gubernamentales. Sin embargo, agregó que, dado que el artículo contenía una disposición general que afectaba a todo el proyecto de declaración, había consenso para examinar su forma definitiva una vez que se trataran los demás artículos.

#### Artículos 15, 16, 17 y 18

73. Respecto de los artículos 15, 16, 17 y 18, el Presidente-Relator pidió a las delegaciones gubernamentales que celebraran consultas oficiosas a fin de tratar de consolidar las diferentes propuestas presentadas por los gobiernos en el tercer período de sesiones del grupo de trabajo con miras a facilitar el debate y la aprobación durante el actual período de sesiones. Como resultado de esas consultas, a las que asistieron numerosas delegaciones gubernamentales, el Presidente-Relator recibió un documento oficioso en el que se recogían las diferentes posiciones de los gobiernos respecto de esos artículos. En el documento se señalaba que algunos Estados podrían aceptar la redacción original de algunos artículos o de todos ellos, mientras que otros formularon propuestas que figurarían en el anexo 1 al informe del período de sesiones.

74. El Presidente-Relator presentó el documento al grupo de trabajo como base para el debate sobre los artículos 15, 16, 17 y 18.

75. El Presidente-Relator señaló que algunos Estados habían expresado la opinión de que sus propuestas no habían quedado recogidas en el documento. También hizo notar que algunos Estados habían indicado que podrían aceptar la redacción actual del artículo o que deseaban que se introdujeran solamente cambios mínimos en el texto o que estaban dispuestos a examinar propuestas que pudieran fortalecer el texto del artículo.

76. Respecto del artículo 15 se propuso otra redacción de la expresión "niños indígenas", que incluía a "personas indígenas" y a "personas pertenecientes a grupos/poblaciones indígenas". En cuanto al nivel y a la forma de educación, algunos sugirieron que esos derechos debían ejercerse "al menos sobre la misma base que los demás miembros de la sociedad/comunidad nacional". Algunas delegaciones propusieron que los niños indígenas que vivían fuera de sus comunidades tuvieran un "acceso razonable" a la educación en su propia cultura e idioma y no "tener el derecho a que se le proporcione acceso" a esa educación. No hubo consenso entre los gobiernos respecto del uso de "debería" y la forma verbal en futuro en el presente artículo, así como en

otros artículos del proyecto de declaración, con lo cual se puso de manifiesto la cuestión no resuelta de si la declaración debía ser simplemente una aspiración, sin establecer obligaciones más firmes.

77. En relación con el artículo 16, algunos gobiernos propusieron que la frase "los Estados (más el verbo en futuro)" debería añadirse para establecer una obligación y hacerla recaer en los Estados. Respecto de la obligación de los Estados, se propuso añadir "al nivel apropiado" a fin de reflejar los sistemas federales de algunos países.

78. En cuanto al artículo 17, algunos gobiernos propusieron que esos derechos deberían ejercerse "sobre las mismas bases que los demás miembros de la sociedad nacional" para establecer sus propios medios de información en su propio idioma.

79. En relación con el artículo 18, algunos gobiernos propusieron la inclusión de un texto redactado de otra manera en que se pusiera de manifiesto que tanto el derecho laboral internacional como el nacional expresaban derechos en función del individuo más que de las colectividades.

80. El Presidente-Relator hizo notar que los jefes indígenas habían expresado seria preocupación en relación con la preparación del documento que se estaba debatiendo. Los representantes indígenas no habían participado en la formulación del documento. También se señaló que el grupo de trabajo no participaba en un proceso de redacción ni negociación, y que los representantes indígenas estaban dispuestos a examinar el documento oficial de las Naciones Unidas aprobado por la Subcomisión. En su respuesta, el Presidente-Relator confirmó que el documento no era del Presidente ni de la secretaría y que el grupo de trabajo no tenía que ver con la redacción ni la negociación.

81. Numerosas delegaciones indígenas intervinieron para declarar que las propuestas de las delegaciones de gobierno no habían refutado la firme presunción de integridad del texto actual; es más, esa refutación tendría que adoptar la forma de propuestas que fueran razonables y necesarias, así como mejorar y fortalecer el texto actual y ser compatibles con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación y la prohibición de la discriminación racial.

82. El Presidente-Relator señaló que los representantes indígenas habían declarado su firme apoyo a los artículos 15, 16, 17 y 18 en la forma en que estaban redactados y habían pedido que se aprobaran tal como estaban. (La redacción actual de esos artículos figura en el anexo II).

83. El Presidente-Relator observó que numerosas delegaciones indígenas, entre otras cosas, habían expresado la opinión de que la propuesta de introducir corchetes en la referencia a "poblaciones indígenas/comunidades indígenas/personas pertenecientes a grupos/poblaciones indígenas" no era totalmente compatible con el principio de igualdad. El éxito de la labor de los grupos de trabajo dependería de que se reconociera la igualdad de las poblaciones indígenas como poblaciones con características propias. En

relación con la cuestión del uso de "debería(n)" o el verbo conjugado en futuro se señaló que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en algunas otras declaraciones de las Naciones Unidas se había utilizado la forma verbal de futuro. En relación con la frase "establecido en la instancia de gobierno correspondiente", no quedó claro lo que se lograría con hacer referencia a los sistemas federales de gobierno en el proyecto de declaración. Un postulado elemental del derecho internacional era que en los sistemas federales de gobierno recaía sobre el gobierno federal la responsabilidad internacional por las violaciones de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado. En relación con las preocupaciones de los Estados derivadas de las consecuencias del artículo 15 para los recursos, el hecho de que fuera improbable que la realización del párrafo 2 consumiera muchos recursos y pudiera tropezar con dificultades prácticas no justificaba la imposición de una limitación. La clave para entender las necesidades de recursos mencionadas en el artículo 15 y en la mayoría de las demás disposiciones del proyecto de declaración, radicaba en la primera oración del artículo 37. Los Estados habrían de adoptar medidas "apropiadas" para llevar a la práctica las disposiciones del proyecto de declaración. La interpretación de "apropiadas" podía quedar condicionada por una serie de factores, entre ellos las restricciones presupuestarias, las dificultades prácticas de la prestación de servicios y otros factores. En relación con las propuestas de algunas delegaciones de gobierno de que se incluyera el aspecto relacionado con el género y/o un texto que hiciera referencia a los "derechos individuales", se dijo que en el artículo 43, aprobado por el grupo de trabajo el año pasado, se abordaban esas preocupaciones debidamente.

84. Determinados representantes indígenas dijeron que, pese a que aceptaban el texto actual, estarían dispuestos a considerar cualquier propuesta que pudiera fortalecer el texto de esos artículos.

85. El Presidente-Relator dijo que los resultados de las tres sesiones oficiosas sobre los artículos 15, 16, 17 y 18 habían sido positivos y alentadores. Acogió con satisfacción los fructíferos intercambios de opinión y señaló que era más firme el consenso en relación con esos artículos. Sin embargo, el amplio consenso en relación con los principios sobre los que se basaban esos artículos no significaba necesariamente que hubiera consenso en relación con su redacción final. Había consenso entre las delegaciones de gobierno en el sentido de que sus propuestas (anexo I) deberían tenerse en cuenta en la labor futura en relación con el proyecto de declaración y con otras propuestas que pudieran presentarse.

86. El Presidente-Relator hizo notar que una gran mayoría de los representantes indígenas había instado a las delegaciones de gobierno que todavía planteaban preocupaciones y problemas en relación con los artículos que se estaban examinando a que hicieran todo lo que estuviera a su alcance para lograr el consenso.

Anexo I

ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS 15 A 18 PARA SU EXAMEN FUTURO

Algunos Estados pueden admitir la redacción original de algunos de los siguientes artículos o de todos. Otros Estados han formulado propuestas que figuran a continuación con la redacción original destacada en negrillas.

Artículo 15

[Los niños indígenas/Las personas indígenas/Las personas pertenecientes a [grupos/poblaciones] indígenas//Los niños y las niñas indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado [sobre [al menos] la misma base que los demás miembros de la comunidad/sociedad nacional]. [Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y] [Las poblaciones indígenas/Las comunidades indígenas/ Las personas pertenecientes a [grupos/poblaciones] indígenas [deberían] [también] tener el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje [y de conformidad con las normas [y los procedimientos] de instrucción aplicables establecidos [en la instancia de gobierno apropiada/por la autoridad competente en consulta con esas poblaciones/personas].]

Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades [tienen derecho a recibir] [educación] tendrán/deberán tener acceso razonable a la educación en sus propios idiomas y culturas.

[Los Estados [adoptarán/deberán] adoptar medidas eficaces para asegurar suficientes [recursos/medidas] a estos fines.]

Artículo 16

[Los pueblos indígenas tienen derecho a que] [Los Estados [reflejarán como es debido/deberán reflejar al nivel apropiado]] [La dignidad y diversidad de [sus] culturas, tradiciones, historias y aspiraciones [.] [se [reflejarán]/deberán] queden reflejados [con equidad/debidamente] en todas las formas de educación e información pública al nivel apropiado.

Los Estados [adoptarán/deberán adoptar] medidas eficaces, en [consulta/cooperación] con [los pueblos/las poblaciones/comunidades] indígenas [interesados], para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre [los pueblos/las poblaciones/las comunidades] indígenas y] todos los [demás] sectores de la sociedad [., incluidos [los pueblos/las poblaciones/las comunidades] indígenas].

Artículo 17

[Los pueblos indígenas/Las personas pertenecientes a [grupos/comunidades/poblaciones] indígenas], tienen derecho a establecer

[sobre las mismas bases que los demás miembros de la [comunidad/sociedad] nacional/con sujeción a la legislación nacional], sus propios medios de información en sus propios idiomas [con arreglo a [las normas/los procedimientos] nacionales] [. También tendrán] y [[igualdad de derechos de acceso a/ derecho a] [acceder en pie de igualdad a/acceso a]] todos los demás medios de información no indígenas.

Los Estados adoptarán medidas efocaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. [Los Estados, sin menoscabo de la garantía de la plena libertad de expresión, deberían promover/alentar que a los medios de información a que destaquen debidamente la diversidad cultural indígena.]

#### Artículo 18

[Los pueblos indígenas/Las personas indígenas/Las personas pertenecientes a [grupos/poblaciones] indígenas] [tienen derecho a]/[disfrutarán/deberán disfrutar plenamente de todos los derechos [derivados de/ establecidos en] el derecho laboral internacional [aplicable] [aplicable a la] y en [la legislación] el derecho/los tratados [estatales] laboral nacional ratificada(o)s por el Estado en que vivan y el código laboral nacional aplicable]. [Los niños indígenas deberán recibir protección contra [formas explotadoras de trabajo infantil/las peores formas de trabajo infantil].]

[Las personas indígenas/Las personas pertenecientes a [grupos/pueblos] indígenas] tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario/discriminación en condiciones de empleo y trabajo]. [Los Estados garantizarán mediante su legislación que las personas indígenas no se vean sometidas a condiciones discriminatorias de ningún tipo en el trabajo, el empleo o el salario.]

Anexo II

ARTÍCULOS 15 A 18

Algunos representantes indígenas y delegaciones de gobierno apoyaron la redacción actual de los artículos 15, 16, 17 y 18. Los artículos se reproducen a continuación.

Artículo 15

Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.

Artículo 16

Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación e información pública.

Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 17

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho a acceder, en pie de igualdad, a todos los demás medios de información no indígenas.

Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional.

Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.

Anexo III

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL  
MOVIMIENTO INDIO "TUPAJ AMARU" SOBRE LOS ARTÍCULOS 15, 17 Y 18

Artículo 15

Todos los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a la educación gratuita, integral y diversificada en todos los niveles y formas de enseñanza básica, media y superior en sus propios idiomas, incluida la educación bilingüe. Los pueblos indígenas tienen igualmente derecho a formular políticas en relación con sus propios sistemas de enseñanza y sus instituciones docentes, [y a] gestionar y administrar por sí mismos los recursos asignados a la educación.

Los Estados reconocen la educación como su función más noble y convienen en orientar la enseñanza hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, asignando recursos suficientes para la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la presente declaración.

Artículo 17

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho de acceso, en pie de igualdad, a todos los medios de comunicación de masas existentes, [y a] la creación de redes de radiodifusión y televisión en los idiomas indígenas con miras de inculcar a las personas indígenas el respeto de su identidad y fomentar la amistad entre los diferentes grupos sociales.

Los Estados adoptarán medidas apropiadas para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la pluralidad de las diversidad nacional y cultural.

Artículo 18

Al amparo de los convenios internacionales adoptados por la OIT, los pueblos indígenas tienen derecho a procurar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de dignidad. Toda persona indígena tienen derecho al trabajo, sin distinción ni discriminación por motivos de su identidad, así como el derecho a "igual salario por trabajo igual", a condiciones de higiene satisfactorias y a la seguridad social.

Con arreglo a sus leyes laborales, los Estados adoptarán medidas apropiadas para garantizar la protección efectiva en lo relacionado con la contratación y las condiciones de empleo, en especial la protección jurídica de los niños contra la explotación ilícita que pudiera tener consecuencias perniciosas para su salud, su educación y su desarrollo físico y mental.

-----